S.re fianzas de puerta y aranzeles de los ciegos q. tienen tiendas.....

Dióse Memorial de Ysabel Ferrer, pribada de la Vista, en que dize que estando, en fuerza de los R.s Privilegios, Concedidos a los Ciegos, y Cofrades de nra. S.ra de la presentacion de la Parrochial de S.n Pedro desta Ciu.d, amasando pan para bender con su Caudal propio, valiendose por su imposivilidad de Jayme Belasco, su hierno, se pretende por los Cavalleros fieles Executores que este aya de dar fianza de puerta para dho panadeo, a cuyo fin se le an sacado prendas que son suias; Y que no estando incluida en el Gremio de panaderos, ni tomando trigo del Posito, ni de otros particulares, no se le deve precisar a el otorgamiento de semejante fianza, por entenderse esta para con aquellos sujetos que toman al fiado, ademas de allarse Executoriado por dha Cofradia, en pleyto seguido con este Ayuntam.to que los privados de Vista puedan panadear, no obstante las ordenanzas; Y que no siendo justo que en estos terminos se le moleste a la que dize, y a dho su hierno; Suplica a la Ciu.d se sirba dar la providencia combeniente para que se le debuelban las prendas que le an extrahido, en la inteligencia de ser de dho su hierno, y que no se le obligue a la dazon de dha fianza que no deve otorgar = Y haviendolo oydo: teniendo presente lo incierto de la narrativa de este Memorial; ser el dho Jayme Belasco, maestro de Panadero, con tienda publica; y lo que en el asumpto a manifestado el S.or D.n Gaspar de Piña, Rex.or fiel Executor actual: Acordó se le aprenue asi al suso dho, como a los demas Maestros de panaderos, a que en conformidad de sus ordenanzas, den todos los años la fianza de puerta que previenen, haunque sean Ciegos: Y asimismo a que los que mantienen tiendas de especieria tengan aranzel en la misma forma que los demas de esta Ciu.d y su Jurisdizon. Satisfaciendo los deros, que estan arreglados por ello, respecto de no ser esto carga Conzejil, ni imposicion de tributo alguno, pues uno, y otro,